



VISTOS:

La Solicitud S/N-2025 con Exp MAD N°000775-2025-041328 de fecha 13 de junio de 2025, Oficio N° D4980-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 17 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Solicitud S/N-2025 con Exp MAD N°000775-2025-041328 de fecha 13 de junio de 2025, los servidores: JUAN EDUARDO PITA PERALTA, SILVIA HERMINIA OROPEZA ABADIO Y ESPERANZA VILMA CUEVA SUAREZ, manifiestan: “SOLICITAMOS EXPIDA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL QUE RECONOZCA Y PAGUE DEUDA ORDENADA POR MANDATO JUDICIAL.”; en la cual se indica que con la Resolución N° 20 de fecha 10 de marzo de 2025, se aprueba el Informe N° 017-2025-MNSS-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, y Ordena al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de los demandantes: **JUAN EDUARDO PITA PERALTA S/. 66,788.33, SILVIA HERMINIA OROPEZA ABADIO S/. 66,788.33 y ESPERANZA VILMA CUEVA SUAREZ S/. 66,788.33.**

Que, mediante el Oficio N° D4980-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 17 de octubre de 2025, el Procurador Público Regional indica que:

“... Esta Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento que de la revisión y seguimiento del expediente en el sistema CEJ – Consulta de Expedientes Judiciales y los documentos adjuntos al oficio de la referencia, se EVIDENCIA QUE CONTRA EL PROCESO EN ESTUDIO NO ES POSIBLE INTERPONER MEDIO INPUGNATORIO ALGUNO, en tal sentido en aplicación al artículo 123° del Código Procesal Civil establece que Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando “No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resuelto; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los



plazos sin formularlos...”, en consecuencia se advierte que el proceso judicial en mención HA ADQUIRIDO LA CALIDAD DE COSA JUZGADA y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma...”

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del D.S N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece: “Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, POR MANDATO JUDICIAL, el REINTEGRO del incentivo único con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, desde enero del 2009 hasta el 09 de diciembre del 2014, un día antes a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 071-2014-EF/53.01, conforme a los mismos importes que percibían los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo, así como el pago de los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en la Directiva N° 001-2009- GR.CAJ/CAFAE. Y se cancele la deuda total a los demandantes, conforme al INFORME N° 017-2025-MNSS-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, de la siguiente manera: **JUAN EDUARDO PITA PERALTA S/. 66,788.33, SILVIA HERMINIA OROPEZA ABADIO S/. 66,788.33 y ESPERANZA VILMA CUEVA SUAREZ S/. 66,788.33.**

ARTICULO SEGUNDO: REALIZAR las gestiones de la incorporación al aplicativo del comité de la elaboración y aprobación de listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, a lo prescritos en el artículo 5° literal c) del Reglamento de la Ley N° 30127 (Ley de pago de sentencias judiciales) aprobado por D.S N° 001.2014.JUS.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en su domicilio real, sitio en **PSJ. SAN ANTONIO DE PADUA N° 104, PSJ. ANDRÉS RAZURI N° 257, JR. SARA MACDOUGAL N° 479**, ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN

Directora Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN